

	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
	jato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021 00408**

FECHA Y HORA	JUEVES 09 DE FEBRERO DE 2023, 9:00 AM
DEMANDANTE	ALBA LUCÍA SÁNCHEZ ARIAS
DEMANDADO	COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	ALBA LUCÍA SÁNCHEZ ARIAS
APODERADO DTE	SI	EVA FERNANDA LADINO RICO
RTE LEGAL DEMANDADA	NO	COLPENSIONES
APO. DEMANDADA	SI	SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE

AUDIENCIA ART. 77	
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA. Acta de no conciliación N° 163 de 2022. Indicio grave en contra de Colpensiones por ausencia de su Rte Legal.
2. EXCEPCIONES PREVIAS	NO APLICA
3. SANEAMIENTO	NO APLICA
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	HECHOS ACEPTADOS POR LA DEMANDADA: Hecho 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12 y 13.
5. OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO	
Determinar a partir de que fecha le corresponde a la demandante el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez reconocida por Colpensiones. Para ello se deberá establecer la fecha de causación de la prestación a partir del dictamen de PPCL aportado, el impacto que tiene sobre el reconocimiento de la prestación, el pago de incapacidades y la procedencia del pago de intereses moratorios. Por último, se analizarán los medios e defensa planteados por la demandada.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE	
DOCUMENTOS	9 a 46 Exp. Digital
DEMANDADA	
DOCUMENTOS	Expediente administrativo e Historia Laboral - Fol 41 a 770 Contestación
DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO	
NO APLICA	
OBSERVACIONES	
NO APLICA	

AUDIENCIA ART. 80		
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	x
	DEMANDADO	x

9. SENTENCIA	
HECHOS RELEVANTES	
Que la demandante tiene un PPCL del 56.12% con fecha de estructuración del 21 de febrero de 2014.	
Que, en Resolución del 26 de junio de 2020, Colpensiones le reconoce una pensión de invalidez a partir del 01 de julio de 2020.	
Que a la demandante se le reconocieron y pagaron incapacidades hasta el 22 de febrero de 2020.	

Que solicitó ante Colpensiones, el reconocimiento a partir de la estructuración de su enfermedad o la última incapacidad reconocida, pretensiones que fueron negadas por la demandada.

PRETENSIONES

1. Reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, a partir del 21 de febrero de 2014 o subsidiariamente desde el 22 de febrero de 2020

2. Retroactivo pensional e intereses de mora.

3. Costas y agencias en derecho

EXCEPCIONES

ARGUMENTOS DEFENSIVOS

Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe, imposibilidad de condena en intereses moratorios, prescripción, innominada o genérica.

CONSIDERACIONES

10. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Art. 13 Constitución Política, Art. 1 Ley 860 de 2003, Art. 40, 141 de la Ley 100 de 1993, Art. 3 Decreto 917 de 1999.

11. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 3913 del 14 de septiembre de 2022, radicado 92727

Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 5170 del 20 de octubre de 2021.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -SL 4376 del 26/10/2020, Rad. 70446.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -SL 1698 del 09 de mayo de 2022, Rad. 88697.

12. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRUEBAS DOCUMENTALES	FOLIO
Dictamen PCL	9
Recurso de reposición en subsidio apelación	17
Resolución SUB 136727 del 26 de junio de 2020	21
Solicitud reconocimiento pensón de invalidez	29
Ceertificado de pago de incapacidades Medimás	30
Solicitud pensión de invalidez	46
Resolución SUB 202343 del 22 de septiembre de 2020	35
Expediente administrativo	41 Contes.
Historia laboral	717 Contes.

13. CONCLUSIONES

FRENTE A LA FECHA DE PAGO DE LA PENSIÓN

Se concluye que la demandante tiene derecho a la prestación a partir del 23 de febrero de 2020. Como consecuencia de ello, se ordenará a la demandada al pago del retroactivo causado entre el 23 de febrero de 2020 al 30 de junio de 2020.

FRENTE A LOS INTERESES MORATORIOS

Se ordena el pago de intereses moratorios por el reconocimiento deficitario de la pensión. En consecuencia, los mismo empiezan a correr a partir del 08 de enero de 2021 y hasta la fecha en que se paguen las mesadas adeudadas.

PRESCRIPCIÓN

Fecha estructuración invalidez	21/02/2014
Fecha última incapacidad	22/02/2020
Fecha de reclamación administrativa	08/09/2020
Fecha de presentación de la demanda	20/05/2021

De conformidad con los datos señalados, el fenómeno prescriptivo no se configuro, en tanto la reclamación y la presentación de la demanda se hicieron el tiempo.

14. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR que la señora ALBA LUCÍA SÁNCHEZ ARIAS , identificada con cédula de ciudadanía N° 41.908.668 , tiene derecho al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, en los términos reconocidos por Colpensiones en Resolución del 28 de junio de 2020, pero a partir del 23 de febrero de 2020, acorde a las consideraciones realizadas en parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES , al reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado a entre el 23 de febrero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020. Cifra que asciende a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 3.745.292.80) , según la liquidación final realizada por este Despacho.
TERCERO	CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES , al reconocimiento y pago de los intereses moratorios sobre el retroactivo causados a partir del 08 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de las respectivas mesadas pensionales. Suma que deberá ser liquidada con la tasa máxima vigente establecida a la fecha de pago del retroactivo reconocido.
CUARTO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por la demandada, en especial la de PRESCRIPCIÓN e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION . Ello acorde a los motivos dados en la parte considerativa de esta providencia.
QUINTO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de DOS PUNTO CINCO SMLMV (2.5) SMLMV .

15. RECURSO DE APELACIÓN

DEMANDANTE	NO	CONCEDE	N/A
DEMANDADA	SI		SI
Se concede el recurso de apelación presentado contra la presente sentencia. Por Secretaría, remítase el expediente ante el Superior Jerárquico para lo de su competencia.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ff513ca40964b215a0e233b5d7b32c58a04c17eaff82904664b3ed5a18e881**

Documento generado en 13/02/2023 09:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>